



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00137- 00
Auto Interlocutorio No. 152*

Pasa a despacho la presente acción y de su revisión se considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO iniciada mediante apoderada judicial por MAURICIO OCAMPO RUIZ en contra de GLORIA MILENA REYES GRANADOS.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días al extremo demandado.

TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero de la demandada GLORIA MILENA REYES GRANADOS se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

Reconocer a la abogada MARÍA LISBE RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ